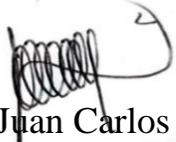


A **Despacho** de la señorita Jueza, hoy 2 de abril de 2024, informándole que dentro del término otorgado a las demás partes para pronunciarse sobre la transacción aportada por el demandante, guardaron silencio. Transcurrieron 21 y 22 de marzo y 1º de abril.

No corrieron términos del 23 al 31 de marzo de 2024, por Semana Santa.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

La parte actora en la presente ejecución 2014-00149, aportó el contrato de transacción celebrado con el demandado Jaime Varela, en el que la dan por finalizada en forma definitiva, obrante en el archivo digital 120.

Previo traslado otorgado mediante auto del 19 de marzo de 2024, conforme lo establece el art. 312 del C.G.P., corresponde al Despacho verificar si procede la terminación, ya que ninguna de las partes se pronunció dentro del lapso respectivo.

Revisado el escrito que contiene la transacción, el cual fue suscrito por las partes y la apoderada del ejecutado, se considera que procede aceptarla, por estar conforme a lo dispuesto en el art. 312 ib.

En virtud a lo indicado, se dará por terminado el proceso, sin condena en costas, por así autorizarlo la norma y se darán las demás órdenes pertinentes.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,**

RESUELVE :

Primero: Por **transacción**, se da por terminado el presente proceso EJECUTIVO 2014-00149, promovido por **Jaime Zuleta Jaramillo** contra **Jaime Varela Quintero**.

Segundo: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares.

Líbrense los oficios correspondientes para cancelar los siguientes embargos:

- .- De los dineros depositados en los Bancos Davivienda, de Bogotá y Bancolombia (Archivos digitales 15, 19,20 y 2).
- .- De los remanentes en el proceso de cobro coactivo que tramita la Alcaldía de Pereira - Tesorería Municipal en contra del señor Jaime Varela, por los inmuebles 290-14135 y 290-29358 (Archivos digitales 07, 11 y 15).

Como no se acreditó si surtieron efectos, los embargos sobre los inmuebles 290-26539 y 290-26540 y tampoco, sobre los remanentes existentes en el proceso de cobro coactivo en la Alcaldía Municipal de Salento (Quindío), no hay lugar a comunicar el levantamiento de las medidas.

Tercero: Con relación a la petición de la cláusula quinta del contrato de transacción, de dar apertura al incidente de tasación de honorarios parciales a favor del abogado del demandante, ésta se niega por cuanto dicha solicitud no puede ser objeto de transacción entre las partes.

Lo anterior, porque le corresponde únicamente al profesional del Derecho al que se la ha revocado el poder, hacer la solicitud en los términos del art. 76-2 del C.G.P. ante este Juzgado, tal y como se le advirtió en el auto del 19 de marzo pasado, o posteriormente por medio de un proceso laboral.

Cuarto: Sin condena en costas por así estipularlo la norma.

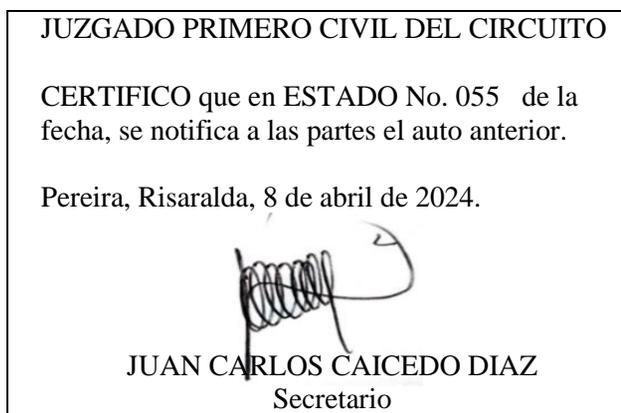
Notifíquese,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Jueza.

E



Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300461302af3b68a091f24394adc8e5fef61e1702737210f07f2783cd4451e5e**

Documento generado en 05/04/2024 02:03:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>